



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN,

Expediente número: 91/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V.
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 91/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LORENZO HERNANDEZ TORRES, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V.; TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.-**

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Daniel López Hernández, en su carácter de Apoderado de la moral TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; exponiendo sus excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las demandadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V, GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V., fueron notificadas y emplazadas mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en el cual se le hizo saber que realizaran su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V, y GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V, y GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: del tres al veinticuatro de marzo del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

Se hace constar que de dicho periodo se excluyen los cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de marzo del año en curso (por ser sábados y domingos) y el día veintiuno de marzo del citado año (por ser día inhábil señalado en nuestro Calendario Oficial).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el dieciseis de marzo del año en curso.

En cuanto al demandado, GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V., es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones del actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las parte demandada GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V. en virtud, de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticinco de marzo del presente año, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al demandado GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V., por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandado, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

CUARTO: Toda vez que las partes demandadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Corregidora, S/N, Colonia Aeropuerto C.P. 2119, en esta Ciudad de Carmen, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte demandada ha proporcionado el correo electrónico: calderonlopez_abogados@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Bajo ese tenor, se desprende que el licenciado Daniel López Hernández, en su carácter de Apoderado de la moral ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., señala en su escrito de contestación de demanda que acredita su personalidad

mediante el Instrumento Notarial número 8,566 pasando ante la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Publico número 24, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, sin embargo, de la documentación anexa, así como del acuse de recibido de promoción P. 1652, se advierte que las escrituras publicas que adjuntó son la numero 8,560 y 5,253, y no así la número 8,566 que señala en el escrito de contestación de demanda.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los articulo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

En relación a lo anterior, y de acuerdo al artículo 872, apartado B, fracción II y 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al licenciado Daniel López Hernández, para que en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

A) Aclare el instrumento notarial con la que pretende acreditar su personalidad como apoderado de la moral Administración Soriana S.A de C.V, es decir, si pretende acreditar su personalidad de apoderado legal con el instrumento público número 8,566, señalada en su escrito de contestación, o con la que se encuentra anexa al referido escrito siendo la escritura número 8,560, en caso de optar por la primera deberá exhibir dicho instrumento notarial, así mismo deberá de adjuntar copias simples para el debido cotejo y certificación del mismo.

Con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Finalmente, hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, hasta en tanto la parte demandada Administración Soriana S.A de C.V, de cumplimiento a lo ordenado en autos en el término concedido.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

